



**ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
28 DE SEPTIEMBRE DEL 2018  
Número: CT/44/18**

En la Ciudad de México, siendo las 12 horas del día 28 de septiembre del 2018, se reunieron en la sala de juntas del piso 1, ubicada en Avenida de la República número 117, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06037, en la Ciudad de México, para celebrar la Cuadragésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Lotería Nacional para la Asistencia Pública, los integrantes de este órgano colegiado.

A continuación, el Lic. Rubén Barragán Hernández, Presidente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los presentes, el siguiente:

**Orden del día**

- I. **Lista de Asistencia y declaración quorum legal.**
- II. **Presentación, y en su caso, aprobación del orden del día de los puntos a tratar en la presente sesión.**
- III. **Confirmación, modificación o revocación de la clasificación parcial como confidencial de la información que da respuesta a la solicitud 0675000030818.**

**I. Lista de Presentes.**

En cumplimiento al primer punto del orden del día, el Presidente dio la bienvenida a los miembros del Comité de Transparencia de Lotería Nacional para la Asistencia Pública (Lotería Nacional) presentes: Lic. Rubén Barragán Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; C.P. Mónica Rivas Peralta, Subgerente de Trámites, Gestión y Archivo Histórico y Secretaría Técnica y el Mtro. José Miguel Ricalde Palacios, Titular del Área de Responsabilidades y miembro suplente del Comité.

Acto seguido, la Secretaria da cuenta de los comparecientes a la presente sesión, verificando que existe el *quórum*.

**Acuerdo Primero:** Con fundamento en el Artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 65, Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité determina que existe el *quórum* para celebrar la Cuadragésima Cuarta Sesión Extraordinaria.

Asimismo, por acuerdo SEI. 31/05/16.3, adoptado en la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil dieciséis, este Comité de Transparencia de la Lotería Nacional se declaró en sesión de trabajo

permanente, a partir del primero de junio de dos mil dieciséis, para atender los asuntos de su competencia.

**II. Presentación, y en su caso, aprobación del orden del día de los puntos a tratar en la presente sesión.**

La Secretaria puso a consideración de los miembros presentes la aprobación del orden del día, por lo que sus miembros tomaron el siguiente acuerdo:

**Acuerdo Segundo:** El Comité de manera unánime acuerda aprobar el orden del día de los puntos a tratar en la presente sesión.

**III. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación parcial como confidencial de la información que da respuesta a la solicitud 0675000030818.**

La Secretaria abordó el punto III del orden del día, relacionado con la solicitud de información, 0675000030818, la cual señala a la letra:

**Descripción clara de la solicitud de información:**

***“¡Hola! Solicito amablemente copia de los siguientes contratos:***

- 1. Copia del contrato con fecha de inicio 1 de abril de 2017 para la realización del Centro de Administración Tecnológica CAT EMPRESARIAL, otorgado a la empresa TELEINFORMATICA EN SERVICIOS AVANZADOS SA DE CV correspondiente a la licitación pública nacional LA 006HHQ001 E28 2017***
- 2. Copia del contrato con fecha de inicio 1 de febrero de 2017 para los Servicios del CAT TELECOMUNICACIONES, otorgado a la empresa TELECOMUNICACIONES MODERNAS Y SERVICIOS AVANZADOS SA DE CV correspondiente a la licitación pública LA 006HHQ001 E28 2016***
- 3. Copia del contrato con fecha de inicio 1 de julio de 2017 para el Servicios para el desarrollo del proyecto para el cambio y alineación de cultura, otorgado a GARH SOLUCIONES INTEGRALES por medio de la adjudicación directa AA 006HHQ001 E197 2017***
- 4. Copia del contrato con fecha de inicio 21 de abril de 2017 para el Servicio de un Estudio Integral sobre la Venta en Línea Directa, otorgado a A T KEARNEY por medio de la invitación a cuando menos tres personas IA 006HHQ001 E78 2018***
- 5. Copia de los tres contratos con fechas de inicio 1 de abril de 2018, 1 de abril de 2017, 19 de septiembre de 2016 otorgados a PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA con los siguientes referencias: CE 006HHQ001 E86 2018, CE 006HHQ001 E83 2017, CE 006HHQ001 E213 2016***
- 6. Copia del contrato con fecha de inicio 12 de octubre de 2017 para la realización del Centro de Atención Tecnológica para la Seguridad de la Información, otorgado a la empresa WHITE HAT CONSULTORES correspondiente a la licitación pública nacional LA 006HHQ001 E228 2017***
- 7. Copia del contrato con fecha de inicio 10 de noviembre de 2017 para la realización del Estudio sobre el Comportamiento de las Nuevas Generaciones, otorgado a la empresa INNOVACION MAKO SA DE CV correspondiente a la invitación IA 006HHQ001 E255 2017”***



1. Dicha solicitud fue turnada por la Unidad de Transparencia a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, a la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración de la Lotería Nacional a través del oficio **UT/410/2018** fechado el 7 de septiembre de 2018.
2. Mediante oficio **DA/1157/2018** el Director de Administración remite los diversos **GODP/1587/2018** y **GRM/1633/2018** de la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal y la Gerencia de Recursos Materiales respectivamente.

A través del diverso **GODP/1587/2018** el Gerente Organización y Desarrollo de Personal señala lo siguiente:

*"En atención a dicha solicitud, en mi ámbito de competencia y haciendo una interpretación amplia de lo solicitado, se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en el periodo comprendido del 1° de enero de 2017 al 1 de septiembre de 2018, en los archivos que obran en ésta a mi cargo, se encontró la expresión documental parecida a "contrato" y que vincula la participación de la Gerencia de Organización y Desarrollo de Personal como área administradora del contrato-pedido, en el **Punto 3:***

*"...3 Copia del contrato con fecha de inicio 1 de julio de 2017 para el Servicio para el desarrollo del proyecto para el cambio y alineación de cultura, otorgado a GARH SOLUCIONES INTEGRALES por medio de la adjudicación directa AA006HHQ001E197 2017..."(sic)*

*Por lo anterior, remito a Usted en versión pública copia del Pedido Número P-AD-019-2017 por realizado por adjudicación directa, que consta de 9 fojas por ambos lados, con el proveedor "GARH Soluciones Integrales, S.A. de C.V.", solicitando se someta la versión en comento, a consideración del Comité de Transparencia para que confirme, modifique o revoque la clasificación de la información, ya que contiene datos personales del representante legal de la citada empresa, lo anterior, con fundamento en los artículos 97, 98, 104, 105, 108, 113 fracción I, 118, 119, 120 y 140 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."(sic)*

De la misma manera con el oficio **GRM/1633/2018** la Gerencia de Recursos Materiales señala lo siguiente:

*"Por cuanto hace a la copia del contrato con fecha de inicio 12 de octubre de 2017 para la realización del Centro de Atención Tecnológica para la Seguridad de la información, otorgado a la empresa WHITE HAT CONSULTORES correspondiente a la licitación pública nacional LA 006HHQ001 E228 2017, me permito informar a Usted que este contrato no fue formalizado por el Licitante ganador, sin embargo a fin de atender la solicitud de mérito adjunto al presente el link de la convocatoria que se encuentra inserto en el Sistema de Portal de Transparencia (SIPOT)[...] (sic)*

3. La Subdirección General de Comercialización y de Servicios mediante el oficio **SGCS/SG/085/2018** somete a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de los contratos celebrados con las empresas AT KEARNEY, S.A. DE C.V. e INNOVACIÓN MAKO, S.A. DE C.V. así como la clasificación como secreto comercial del contrato "PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA" de acuerdo a lo siguiente:



*“En razón de lo antes mencionado, adjunto al presente la versión pública de los contratos celebrados con las empresas AT KEARNEY, S.A. DE C.V. e INNOVACIÓN MAKO, S.A. DE C.V.; en este sentido, por tratarse de información confidencial, con fundamento en los artículos 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), solicito se someta a la consideración del Comité de Transparencia, para que en términos del artículo 65, fracción II de la LFTAIP, confirme, modifique o revoque la clasificación de la información que nos ocupa.*

*Asimismo, por lo que hace a los contratos celebrados con Pronósticos para la Asistencia Pública, el área administradora del contrato, es decir, la Dirección de Comercialización, ha solicitado se someta a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de la totalidad de ese expediente, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”(sic)*

4. Al respecto y en relación con el punto anterior la Dirección de Comercialización mediante oficio **DC/559/2018** somete a consideración de este Comité la clasificación como confidencial del contrato relativo a Billeto Electrónico y los contratos derivados de este producto por tratarse de secreto comercial.

En alcance al diverso previamente mencionado la Dirección de Comercialización por oficio **DC/580/2018** remite versión íntegra del multicitado contrato para que el Comité de Transparencia esté en posibilidades de estudiar la clasificación aludida de acuerdo a lo siguiente:

*“Sobre el particular, y con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en los artículos 61, 65 fracción II, 97, 98, 104, 113 y 118 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y que el Comité de Transparencia esté en posibilidad de confirmar, modificar o revocar la clasificación invocada, adjunto se servirá encontrar en disco compacto, las **versiones íntegras** de los contratos objeto de la clasificación. (sic)*

*Es importante mencionar que, en cuanto a la motivación para solicitar la clasificación de la información relativa a Billeto Electrónico y los contratos derivados de este producto, se tiene que, estamos frente a una solicitud de información que encuadra en los supuestos de clasificación de confidencialidad como secreto comercial, conforme a lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial, [...] (sic)*

[...]

*Lo anterior, aunado a lo señalado en el siguiente Criterio del Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información:*

**Criterio de interpretación del Pleno del INAI 13/13 Secreto Industrial o comercial. Supuestos de reserva y de confidencialidad. [...]**



*Derivado de la fundamentación de secreto comercial, es importante mencionar que, el proporcionar los contratos celebrados con Pronósticos para la Asistencia Pública, pone en riesgo la operación de venta, técnica, financiera y de distribución de Billeto Electrónico ante la competencia.”(sic)*

El Comité procedió al análisis y revisión de la información antes referida, de conformidad con los siguientes preceptos:

**Artículo 6, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

*“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

**Artículo 113 de la LFTAIP:**

*Artículo 113. Se considera información confidencial:*

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;”*
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y...*

**Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas**

*“Lineamiento Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.*



*Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.”*

**“Cuadragésimo cuarto.** De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:

- I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;
- II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;
- III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, y
- IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.”

**“Criterio 13/13. Secreto industrial o comercial. Supuestos de reserva y de confidencialidad.** El supuesto de información reservada previsto en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativo al secreto industrial o comercial previsto en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, solamente resulta aplicable a la información que pertenece a los sujetos obligados con motivo del desarrollo de actividades comerciales o industriales; es decir, cuando su titular sea un ente público. Lo anterior, en virtud de que es información de naturaleza gubernamental que refiere al quehacer del Estado, pero su acceso debe negarse temporalmente por una razón de interés público legalmente justificada. Por otro lado, la información propiedad de particulares (personas físicas o morales), entregada a los sujetos obligados, que corresponda a aquella que protege el secreto industrial o comercial, previsto en el citado artículo 82, deberá clasificarse como confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción I, en relación con el diverso 19 de la Ley de la materia, a efecto de proteger un interés particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada.

**Ley de Propiedad Industrial Artículo 82.-** Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma. La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios. No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.



El Comité de Transparencia, **confirma** la clasificación de la información relativa a **los contratos requeridos en los puntos 3, 4 y 7** de la solicitud de información **0675000030818 por contener datos personales** y aprueba la versión pública de los mismos por contener datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, como lo son:

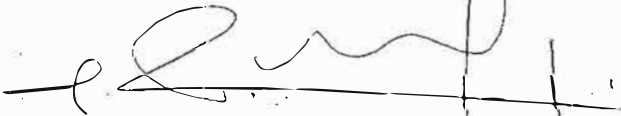
- a) **RFC.** Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar del titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, siendo que la homoclave que la integra única e irrepetible.
- b) **Firma.** -Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa el nombre y apellido(s), o título que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos.


El Comité de Transparencia, **confirma** la clasificación de la información relativa a **los contratos requeridos en el punto 5** de la solicitud de información **0675000030818 por tratarse de un secreto comercial.**

**Acuerdo Tercero.**-Conforme a los argumentos antes expuestos, los miembros del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65 fracción II, y 113, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirman la clasificación confidencial de la información relativa a **"Datos personales" contenidos en los contratos requeridos en los puntos 3, 4 y 7**, así como la clasificación como secreto comercial del **contrato requerido en el punto 5**, a través de la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000030818**. Se instruye a la Unidad de Transparencia notifique la presente acta al solicitante a través del medio que señale en su solicitud para los efectos legales que haya lugar.

No habiendo ningún otro asunto que tratar, se dio por terminada la Cuadragésima Cuarta Sesión Extraordinaria siendo las 15 horas del día de su inicio, firmándose tres ejemplares por los asistentes a la sesión.

  
**LIC. RUBÉN BARRAGÁN HERNÁNDEZ**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

  
**MTRO. JOSÉ MIGUEL RICALDE PALACIOS**  
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA  
PÚBLICA Y MIEMBRO SUPLENTE DEL COMITÉ  
DE TRANSPARENCIA

  
**C.P. MONICA RIVAS PERALTA**  
RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE  
ARCHIVOS, SUBGERENTE DE TRÁMITES,  
GESTIÓN Y ARCHIVO HISTÓRICO, Y SECRETARIA  
TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA